



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2418.

ARTICULO DE OFICIO.

(Núm. 274)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Da Direccion general de fincas del Estado con fecha 24 de junio último me dice lo que sigue:

«Ha llegado á noticia de esta Direccion que por las asesorías de rentas de alguna provincia se exigen derechos á los interesados en los espedientes de redencion de censos. Estos son gubernativos y deben despacharse gratuitamente, sin que exista ninguna disposicion superior que determine ni autorice la exaccion de honorario alguno. Por lo tanto, encarga á V. S. la Direccion que no permita semejante abuso, y que disponga ademas se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, que interin por el Gobierno no se resuelva otra cosa, los interesados en los espedientes de redenciones de censos no están obligados á pagar derechos de ninguna especie por la instruccion de los espresados espedientes.»

Y sin embargo de que en esta provincia no se ha exigido derecho alguno por la instruccion de los espedientes de que se trata, he dispuesto se inserte en el Boletin

oficial de la misma para noticia de los interesados. Palma 4 de julio de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 275.)

La Direccion general de fincas del Estado, con fecha 21 de junio último, me dice lo que copio.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:—Escmo. Sr.—Enterada la Reina de lo informado por esa Direccion general con fecha 3 del corriente, acerca de la instancia de D. Apolinar Suarez de Deza y Caamaño, en que solicita se declare que los créditos pertenecientes á los partícipes legos de diezmos son admisibles en pago de las fincas pertenecientes á las encomiendas y maestrazgos de las cuatro órdenes militares; y conformándose S. M. con el parecer de V. E., se ha servido declarar que los referidos créditos son admisibles en pago de las fincas y censos de encomiendas y maestrazgos mediante á que por el art. 4.º del Real decreto de 7 de abril último, se previene que se vendan con sujecion al de 19 de febrero de 1836 é instruccion de 1.º de marzo siguiente; y que por la ley de 20

de marzo de 1846 está dispuesto se admitan las certificaciones del valor presumible de los citados créditos en pago de los bienes del clero regular que se hallan en igual caso que los de encomiendas y maestrazgos.—Y la Direccion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los interesados. Palma 4 de julio de 1848.
—Manuel Ortega.

(Núm. 276.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LAS BALEARES.

Se ha hecho ya muy notable el gran número de solicitudes que me presentan los infractores al bando sobre hidrofobia publicado en 5 de junio próximo pasado para que se les exonere de las penas en que han incurrido, fundándose en que si bien sus perros han sido encontrados sin bozal, esto ha ocurrido en ocasion de habérselo quitado para darles de comer. Prescindiendo ahora de la mayor ó menor exactitud del hecho y de los abusos que pudieran cometerse á la sombra de una necesidad, siempre resultaria, si se tuviese que atender á dichas solicitudes, que la inadvertencia ó falta de precaucion en unos casos, y otras veces la malicia harian ineficaces las disposiciones dictadas para contener la propagacion de la hidrofobia. Deseoso pues de evitar toda especie de reclamaciones sobre este punto y las consultas que me han dirigido los Alcaldes, he creido conveniente advertir á todos que no puede servir de excusa á los dueños de perros el motivo indicado para eximirse de la multa en que hayan incurrido, puesto que en el acto de comer dichos animales pueden tenerlos encerrados ó atados con una cuerda para que no se escapen de sus casas. Los Alcaldes de los pueblos de Mallorca harán publicar este aviso en su respectivo distrito por medio de pregon y demas acostumbradas para que nadie pueda alegar ignorancia. Palma 7 de julio de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.

El Sr. D. Melchor Zorrilla Juez de Primera Instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Ferregut Mayor natural de la villa de Alaró y vecino del lugar de Consell contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria se está instruyendo sobre herida y muerte consecutiva de Gabriel Ferregut hijo de aquel para que dentro de tres dias siguientes desde hoy en adelante se presente ante mi en este Juzgado

á fin de dar el correspondiente curso á la causa, y defenderse á su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldía proseguiré en la misma como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en dicha causa se hicieren se notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran. Y para que llegue á noticia de todos y del antedicho procesado mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca á 1º de julio de 1848.—Melchor Zorrilla.—Por su mandado—Bernardo Roca escribano.

SUBDELEGACION DE MEDICINA Y CIRUGÍA
DEL PARTIDO DE PALMA.

Se anuncia al público para su conocimiento que D. Gabriel Valent y Muner, natural de Andraitx y avecinado en la misma, habiendo acreditado reunir las circunstancias prescritas por la legislacion actual, ha sido examinado y aprobado de medicina y cirujía en la Universidad de Barcelona el 25 de noviembre próximo pasado, y se le ha espedido por el escellentísimo Sr. ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, el título de licenciado de medicina y cirujía para el libre ejercicio de su profesion. Palma 6 de julio de 1848.—Antonio Gelabert, subdelegado.

AVISO AL PÚBLICO.

Se recuerda que el sábado 8 del corriente á las doce de la mañana se rematará, si la postura acomodada, en el balcón inferior de esta casa consistorial, el subministro del pan que necesitará el Hospital general por el término de un año, con arreglo al plan de subasta inserto en el Genio de la Libertad del dia 2, en el Balear del dia 3 y Diario Constitucional del dia 4 del presente mes. Palma 6 de julio de 1848.—Gabriel José Rosselló, alcalde.

NOTICIA

DE LOS EFECTOS QUE HAN PRODUCIDO

LAS AGUAS

MINERO-MEDICINALES DE TRILLO

EN LA TEMPORADA DEL AÑO DE 1847.

(Continuacion.)

V.

Escrófulas.

Los felices resultados que se han obtenido con el uso interno y externo de las aguas minerales de Trillo en el tratamiento de las escrófulas han hecho, que no llegando la concurrencia á diez enfermos en los primeros años de mi direccion, haya pasado de ciento cincuenta en la última temporada. Es sabido que el virus escrofuloso hace sus estragos en el sistema linfático, produciendo infartos glandulares mas ó menos voluminosos, que bien permaneciendo endurecidos, ó bien supurándose, son muy difíciles de cura. Tambien lo es que esta pertinaz enfermedad, que casi siempre es hereditaria ó adquirida durante la lactancia, ataca con preferencia, á los niños mal constituidos, hijos de padres valetudinarios, que han padecido los virus venereo, escorbútico ó escrofuloso; que han abusado de los placeres del amor; que se han entregado á una vida muelle y descansada; que se han espuesto al influjo de pasiones de ánimo deprimentes y duraderas; que se han dedicado con intensidad á repetidos trabajos intelectuales; que han habitado en sitios húmedos, bajos y mal sanos; que han estado por mucho tiempo bajo la influencia de una atmósfera fria y nebulosa; que han usado alimentos de mala calidad aguanosos, poco nutritivos é indigestos; que han comido en exceso, ó carecido de lo indispensable para el sostenimiento de la vida, y por último que han vivido en grandes poblaciones, donde todo contribuye á empobrecer la máquina, y á que el producto de la generacion sea poco vigoroso, débil y de una existencia precaria.

Igualmente hace á los niños escrofulosos, y por consiguiente delicados y enfermizos. 1.º La lantancia de mugeres mal constituidas, que han padecido dolencias congénitas, ó adquiridas de mucha duracion, que han minado lentamente los teji-

dos, los sistemas y los órganos, de lo que resulta una leche mal elaborada, que no contiene los principios nutritivos indispensables y á veces vaya envuelto en ella el gérmen de varias enfermedades: 2.º la dieta vegetal, ó animal grosera y escasa: 3.º la falta de ejercicio; 4.º el desaseo: 5.º el ir desabrigados y 6.º la respiracion de un viciado por efluvios miasmáticos ó por la reunion de muchas personas en sitios estrechos y poco ventilados.

Por esta causa se observa, que casi todos los desgraciados seres, que por no tener padres conocidos, se crían en las casas de maternidad, padecen infartos glandulares en el mesenterio, en el cuello, en las axilas y en otras partes del cuerpo, siendo su constitucion débil, cachéctica y notablemente alterada y su vida una cadena continuada de males.

Pues tanto estos niños infelices, como cualesquiera otros que padecen escrófulas, pueden conseguir, con el uso de las aguas minerales de Trillo, repetidas por dos ó tres temporadas, vigorar su máquina, hacer desaparecer la enfermedad, cambiar su constitucion y adquirir el aspecto de la mejor salud, haciéndose por consiguiente fuertes y robustos una multitud de niños que perecerian en las primeras épocas de su edad, y si llegaban á ser hombres, lejos de ser útiles serian solo la polilla y carcoma de la sociedad.

Debo advertir por conclusion, que una continuada esperiencia de 18 temporadas me han demostrado, que con dos años del uso de los baños de Trillo, en esta rebelde enfermedad, se obtienen efectos mas marcados y venturosos que con cuatro de los de mar, produciendo esto ademas el doble beneficio de no tener que hacer los enfermos tantos dispendios, ni tan largos viajes. Por esta causase nota que de año en año crece la concurrencia de niños escrofulosos y se aumentará mucho mas, luego que se extienda la noticia, de que en los baños de Trillo posee la terapéutica un poderoso remedio para combatir una dolencia tan estendida en la sociedad, especialmente en las grandes poblaciones.

(Se continuará.)

ADVERTENCIA

á los señores secretarios de ayuntamiento.

CÓDIGO PENAL.=Dentro de tres ó cuatro dias los habrá de venta en esta imprenta, edicion oficial de Madrid, á 6 rs. vn.

si es que haya llegado oportunamente á Barcelona la remesa pedida: lo que se advierte á los señores secretarios de ayuntamiento por si pudiese convenirles ó necesitasen algun ejemplar de estos.

Los Boletines enviados para la encuadernacion están corrientes, y pueden servirse de disponer se recojan cuando gusten.

LIBRERIA DE GUASP CALLE d'en Morey.

Suscribese á

EL ARLEQUIN.

Semanario de literatura... risa... embrollas... epigramas... poesías... jocosidades... tonterías... jocosidades... cuadros de costumbres y bacanales... trozos de crítica... modas... teatros... y todo lo demás que sea digno de saberse... como los chismes é historias del día... lances y desgracias... etc... etc..

Todo redactado y puesto en armonía y consonancia al gusto de la época.—Por una reunion de literatos.—Nada de religion ni de política.

El prospecto de este periódico va inserto íntegro en el número 24 del Almacen de frutos literarios.

EL TIGRE DEL MAESTRAZGO,

Ó SEA DE GRUMETE Á GENERAL.

Historia novela original de D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Edicion de gran lujo con grabados.

Edicion de gran lujo en papel satinado, con profusion de grabados y el retrato del autor grabado en acero.

Se han repartido las entregas 3ª y 4ª, y se hallan en prensa la 9ª y 10, que se repartirán muy en breve.

El precio de cada entrega es de 2 rs. y medio, franco el porte.

LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

Novela de Eugenio Sue.—Traduccion de la Sociedad literaria bajo la direccion de D. Wenceslao Ayguals de Izco.

Se ha repartido el 18 cuaderno de esta célebre produccion, la mas interesante y filosófica del autor del Judío errante.

Cada cuaderno consta de 104 páginas de escelente papel y esmerada impresion, y sólo cuesta 2 rs., franco el porte.

Se publica con la misma rapidez que en Francia.

SUSCRIPCIONES Á RENOVAR.

Los Sres. que estén suscritos á las publicaciones que á continuacion se espresan, se servirán renovar su abono á fin de no sufrir interrupcion en el percibo de las entregas.

La Censura (año 5º= junio de 1848.)

Boletín del Ejército y Revista militar: el tercer trimestre.

Heraldo: id.

Revista católica: 2º semestre.

Biblioteca religiosa: para los tomos 53, 54, 55 y 56.

La Luneta.

El Observador

El Popular.

La Esperanza.

Gaceta de los tribunales.

Gaceta médica.

RECUERDOS Y BELLEZAS

DE

ESPAÑA.

Obra destinada á dar á conocer sus monumentos, antigüedades y vistas pintorescas en láminas dibujadas del natural y litografiadas por F. J. Parcerisa, escrita y documentada por

D. P. PIFERRER y D. J. QUADRADO.

CASTILLA LA NUEVA,

por

D. JOSÉ MARIA QUADRADO.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra se divide en provincias, y cada una forma un tomo del todo independiente y completo, de manera que concluida la publicacion de una pueden dejar de continuar los que no quieran adquirir las demás, así como los aficionados á otra son admitidos á la suscripcion de la que desearen.

Los que gusten suscribirse á cualquiera de las provincias ya publicadas, no tendrán necesidad de desembolsar de una vez el importe de todo lo salido, sino que podrán efectuarlo tomando dos entregas semanales.

Cada entrega contiene 8 páginas texto y de una lámina litografiada.

Su precio 3 reales en Barcelona, y 3 y medio en los demás puntos.

Considerando que los señores que se suscribieren, contribuirán al sosten de una obra que principalmente debe mirarse como empresa artística y nacional, útil á todos los que se complazcan en las glorias de su patria, al fin de cada tomo se publicará la lista de los suscritores con el mismo orden con que fueron presentándose á verificarlo.

Se suscribe en Palma en la librería de Trias, plaza de Cort.

IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.